

CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

Orden de 7 de junio de 2010 por la que se regulan y convocan para 2010 ayudas de carácter extraordinario a trabajadores y trabajadoras afectados por situaciones de especial dificultad como consecuencia de procesos de reestructuración de empresas de la Comunidad Autónoma de Galicia que supongan la extinción de sus contratos.

La Xunta de Galicia, a través de la Consellería de Trabajo y Bienestar, tiene entre sus compromisos, el apoyo a aquellos trabajadores y trabajadoras que procedan de sectores que sufran procesos industriales recesivos, y que lleven consigo el efecto negativo en la actividad productiva y en el empleo.

Por esta razón, la presente convocatoria tiene por finalidad conceder determinadas ayudas sociales a trabajadoras y trabajadores que, después de ver extinguidos sus contratos de trabajo, con motivo de procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas debido a la actual situación de crisis, se encuentran en unas circunstancias en las que reincorporarse a un puesto de trabajo les resulta muy difícil o imposible.

Con esta orden se trata de dar publicidad, concurrencia y objetividad al conjunto de dichas ayudas, así como determinar los supuestos y condiciones en las que procede la concesión de éstas, las cuales se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro del correspondiente ejercicio presupuestario.

Por todo lo expuesto, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales y, en uso de las facultades que tengo atribuidas y para la debida aplicación de los créditos presupuestarios para el fin que fueron establecidos,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto.*

La presente orden tiene por objeto otorgar ayudas, en concurrencia competitiva, de carácter extraordinario en procesos de reestructuración de empresas de la Comunidad Autónoma de Galicia que pudiesen llevar consigo el cese total o parcial de sus actividades. La finalidad es ayudar a trabajadores y trabajadoras de estas empresas que, como consecuencia de estos procesos, se encuentran en situaciones de urgencia y necesidad sociolaboral y, al mismo tiempo, contribuir al mantenimiento del empleo en aquellos supuestos en los que sea posible.

La extinción de los contratos de trabajo de las posibles personas beneficiarias deben derivar de expedientes de extinción colectiva de las relaciones laborales autorizados por la autoridad laboral o judicial

competente al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los trabajadores.

Se trata, por lo tanto, de compensar económicamente a las personas trabajadoras a las que se hace referencia en aquellas situaciones en las que estén afectadas por procesos de reestructuración y no alcancen niveles de cobertura adecuados según las circunstancias concretas de cada caso, bien cuando no alcancen durante la situación de desempleo el nivel de cobertura mínimo, o bien, cuando se encuentren en cualquier otra situación de desprotección derivada de la crisis de la empresa que no fuese susceptible de ser cubierta por ningún otro mecanismo de garantía, y, además, en las personas trabajadoras concurren condiciones especiales que impidan o dificulten su reincorporación laboral.

Esta compensación se llevará a cabo, o bien complementando la prestación de desempleo, o en su caso, el subsidio de desempleo, o bien concediendo una cobertura económica con carácter de ayuda previa a la jubilación en tanto no accedan a las prestaciones por jubilación en su modalidad contributiva.

Las ayudas a la prejubilación sólo se atenderán a través de esta orden en el caso de que la empresa hubiese cesado en su actividad de manera definitiva y, previamente, se agoten las prestaciones a que tengan derecho las personas beneficiarias, así como todas aquellas medidas que ponga a su servicio la Administración para estos casos sin que, en ese período, se encontrase un nuevo puesto de trabajo. No obstante, en el caso del complemento de los importes de las solicitudes tramitadas por distintas administraciones, así como aquellas acogidas a la Orden de 5 de abril de 1995 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas (BOE del 19 de abril) se estará a lo establecido en la correspondiente resolución del ministerio u órgano competente en la materia.

En el caso de que la ayuda solicitada no tenga como finalidad la prejubilación y, por lo tanto, la retirada del mercado laboral de las personas beneficiarias, las medidas a adoptar deberán estar ligadas a un plan de recolocación, a un itinerario de inserción o a una estrategia similar dirigida a promover o facilitar la reincorporación al mercado laboral de las personas afectadas.

Artículo 2º.-*Financiamiento y criterios de concesión.*

La concesión de las ayudas y subvenciones previstas en esta orden se realizará con cargo a la partida 48.03.324 A 480.2, código de proyecto 2010-00779, de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia para el presente ejercicio, siendo el importe para 2010 de 100.000 euros. Este crédito podrá ser objeto de ampliación dentro del mismo ejercicio presupuestario.

En todo caso, la concesión de estas ayudas quedará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y se concederán, hasta el agotamiento del crédito disponible.

En el caso de que el crédito presupuestario no sea suficiente para atender todas las solicitudes con derecho a la ayuda se concederán por el siguiente orden:

-En primer lugar, aquellas solicitudes cuya finalidad sea otorgar ayudas a la jubilación anticipada, por entender que afectan a personas con una mayor dificultad para su reinserción laboral.

-En segundo lugar, aquellas solicitudes que contengan medidas que supongan la reinserción en el mercado laboral de las personas trabajadoras afectadas.

-En tercer lugar, el resto de las solicitudes.

Sólo en el caso de haber remanente después de atender a un determinado grupo, siguiendo esta prelación, se atenderá al grupo siguiente. Asimismo, dentro de cada grupo, de no ser suficiente el crédito, podrá procederse a un reparto proporcional entre todas las personas o colectivos beneficiarios, en función de la cuantía total solicitada, hasta el total agotamiento del crédito existente.

Artículo 3º.-*Convocatoria y plazos.*

Se convocan las ayudas para el ejercicio 2010, pudiendo presentar la solicitud las trabajadoras y trabajadores, directamente o a través de un representante, que reúnan los requisitos establecidos en esta orden, teniendo el plazo de un mes desde la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*.

Los plazos previstos en esta orden por meses, se computarán de fecha a fecha, comenzando a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOG y entendiéndose como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 4º.-*Personas beneficiarias.*

Serán beneficiarias las personas trabajadoras que reúnan los requisitos y obligaciones establecidos en esta orden, y deberán cumplir, en todo caso, las señaladas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en las que concurran alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10, excepto la 10.2º b), de la referida Ley 9/2007. Estos compromisos quedarán reflejados en la declaración incluida en el impreso de solicitud.

Artículo 5º.-*Presentación de solicitudes y documentación.*

Las ayudas podrán ser solicitadas de manera individual directamente por las personas trabajadoras o por una persona que las represente o, en nombre de un

colectivo y de forma conjunta, por la propia empresa autorizada por las personas beneficiarias o representantes elegidos por estas personas, siempre que figure la autorización de éstas para ese trámite conjunto, teniendo en cuenta que las personas beneficiarias serán siempre los trabajadores y trabajadoras afectados.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir, en su caso, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, según lo establecido en el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

De conformidad con los puntos 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la consellería publicará las subvenciones concedidas al amparo de esta orden, según lo establecido en el artículo 15 de la Ley 9/2007, en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la persona beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determine el órgano competente, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de dichos datos, siempre con respecto a lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 14.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas interesadas podrán consultar esta orden y obtener los impresos necesarios desde la página web de la Consellería de Trabajo y Bienestar (<http://traballo.xunta.es>).

Documentación a aportar:

Junto con la solicitud, según el anexo I de esta orden, se aportará la siguiente documentación:

-Fotocopia del DNI del solicitante, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente la comprobación de los datos por medio del acceso telemático al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de la Presidencia.

-En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de las personas beneficiarias o poder de representación de la

empresa, de ser ésta la que presente la solicitud en nombre de las personas beneficiarias.

-Memoria explicativa en la que harán constar, de manera detallada, los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadoras y trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de esta, adjuntándose la documentación justificativa, especificándose si existe concesión o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de otras administraciones o entidades públicas.

-Documentación acreditativa de la extinción de sus contratos y de las condiciones en las que se produjo.

-Acuerdos alcanzados con la empresa para llevar a cabo la extinción de los contratos.

-Plan de prejubilaciones, en su caso, según lo indicado en el artículo 1º.

-Plan de recolocación, itinerario de inserción o similar, en su caso, según lo indicado en el artículo 1º.

-Documentación acreditativa de las indemnizaciones percibidas o que se vayan a percibir por la extinción de los contratos.

-Certificación del Servicio Público de Empleo, acreditativa de la situación, cobertura y derechos de las trabajadoras y trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.

-Declaración de las ayudas solicitadas o percibidas por el mismo concepto según el anexo III.

-Si la ayuda va destinada directamente a personas trabajadoras, ficha de terceros de la beneficiaria según el anexo IV.

Artículo 6º.-*Importe de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden serán, como máximo, el 25% del importe de la capitalización, por el período de tiempo total que se solicite, de la prestación para la jubilación anticipada o de desempleo que corresponda.

2. A la vista de los motivos alegados y de los informes aportados en las solicitudes presentadas, así como aquellos otros que el órgano encargado de su tramitación considere estrictamente necesarios para poder resolver, la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales resolverá la concesión de las ayudas pudiendo estimar la solicitud formulada, total o parcialmente. Cuando la solicitud presentada sea para un colectivo de personas beneficiarias la cuantía concedida, de ser inferior al importe total solicitado, podrá distribuirse de manera proporcional a los importes solicitados para cada persona de dicho colectivo.

3. En la resolución que se dicte se hará constar la cantidad a que ascienda dicha ayuda, la forma de pago y su ulterior justificación.

4. Podrán no concederse estas ayudas cuando se concedieran o tuviesen previsto conceder ayudas de análoga naturaleza, salvo que en el marco del correspondiente plan, se acordara su concesión simultánea, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3º de la Orden de 5 de abril de 1995 por la que se determinan las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas (BOE del 19 de abril).

5. En el caso de solicitarse ayudas de jubilación anticipada, o medidas de similar naturaleza, estas ayudas podrán complementarse por distintas administraciones en la forma que estas determinen y serán capitalizadas según el procedimiento estipulado por la Administración del Estado para este tipo de jubilaciones o medidas. Asimismo, las personas beneficiarias que percibiesen indemnizaciones por la rescisión de sus contratos, deberán capitalizar estas indemnizaciones para este fin, minorando así el importe a aportar por la Administración.

6. Las ayudas aquí recogidas tendrán como límite los créditos presupuestarios establecidos para este ejercicio y el importe total de las ayudas percibidas para la misma causa no podrá superar el coste total de la acción objeto de subvención (artículo 17.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia).

Artículo 7º.-*Instrucción y valoración.*

1. El órgano instructor y evaluador de los expedientes será el Servicio de Relaciones Laborales de la Subdirección General de Trabajo, que realizará las actuaciones necesarias para determinar el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe formular la propuesta de resolución.

2. Si la solicitud no estuviese debidamente cubierta o no se aportase la documentación exigida, la unidad administrativa encargada de la tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, requerirá a la persona interesada para que, en un plazo máximo e improrrogable de 10 días, enmiende a falta o presente los documentos preceptivos con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se considerará desistida de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

3. El órgano instructor podrá requerir en todo momento la documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta orden, excepto aquellas que, de acuerdo con el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico

co de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, ya se encuentren en poder de la Administración actuante.

Artículo 8º.-Resolución y recursos.

1. La competencia para conocer y resolver las solicitudes previstas en esta orden le corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consellería de Trabajo y Bienestar por delegación de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar.

2. Previa fiscalización de la propuesta por el órgano interventor de la consellería, el órgano concedente dictará la correspondiente resolución que se les notificará a las personas interesadas.

3. El plazo para resolver y notificar la concesión de ayudas será de dos meses desde el día siguiente al que finalice el plazo de solicitud de las ayudas. Transcurrido este sin que se dictase resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º y en el artículo 2º de la Ley 6/2001, de 29 de junio, de adecuación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia, a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, y podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 9º.-Ordenación del pago y justificación de los gastos.

Una vez comprobada la corrección de la documentación que se aporte con la solicitud de la ayuda y el cumplimiento de los requisitos que exige esta orden, junto con la resolución de otorgamiento de la ayuda, se ordenará el pago del 100% del importe de las ayudas concedidas.

Artículo 10º.-Aceptación y renuncia.

Según lo establecido en el artículo 21.5º de la Ley 9/2007, las personas beneficiarias de las ayudas dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido ese plazo se entenderán tácitamente aceptadas. En ese mismo plazo podrán renunciar de forma expresa, total o parcialmente, a la ayuda

otorgada. A este efecto, el órgano responsable dictará la resolución correspondiente.

Artículo 11º.-Modificación de la resolución de concesión.

Según lo establecido en el artículo 17.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas o subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, eventualmente, a su revocación.

Artículo 12º.-Revocación y reintegro.

A efectos de lo establecido en el artículo 14.1º m) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de dicha Ley 9/2007 y en su reglamento, aprobado mediante Decreto 11/2009, de 8 de enero.

La obligación del reintegro establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Disposición adicional

Única.-Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Trabajo y Bienestar en la titular de la Dirección General de Relaciones Laborales, para resolver la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta orden, para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como para resolver los procedimientos de reintegro de las subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, respecto a las resoluciones de concesión de estas dictadas por delegación del conselleiro o conselleira.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Relaciones Laborales para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 7 de junio de 2010.

Beatriz Mato Otero
Conselleira de Trabajo y Bienestar



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR

ANEXO I

EXP. Nº

PROCEDIMIENTO AYUDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO A TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AFECTADOS POR SITUACIONES DE ESPECIAL DIFICULTAD	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO TR821D	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL/DE LA TRABAJADOR/A

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	
AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA		NIF	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO
			FAX

Y, en su caso, en su representación:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CIF/NIF
DIRECCIÓN (CALLE, NÚMERO Y PISO)		LOCALIDAD	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DECLARA que:

- a) Todos los datos que constan en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos y no concurren las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007.
- b) Indicar lo que corresponda:
 - No haber solicitado ni percibido ninguna ayuda para la misma finalidad de una Administración o entidad pública.
 - Haber percibido o solicitado las ayudas indicadas en la relación que se adjunta (en el modelo que figura como anexo IV).
- c) Se somete a las actuaciones de comprobación de la Consellería de Trabajo y Bienestar, a las de control financiero que le correspondan a la Consellería de Economía y Hacienda, a las previstas en la legislación del Consejo de Cuentas y a las de aquellos otros organismos públicos, que, en su caso, procedan.
- d) De conformidad con los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a la consellería a la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos correspondientes, de los datos de carácter personal que exigen las referidas normas, referidos tanto a la información sobre las ayudas concedidas como a las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse, según el artículo 15 de la Ley 9/2007.
- e) Autoriza al órgano gestor a solicitar las certificaciones correspondientes, según el artículo 20.3º de la Ley 9/2007.
- f) Autoriza expresamente la comprobación telemática del DNI ante el Ministerio de Presidencia según el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se simplifica la documentación para la tramitación de los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos:
 - SÍ NO (en este caso debe anexas copia compulsada del DNI).

Y SOLICITA las ayudas arriba indicadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, le informo de que los datos personales recogidos en esta solicitud, se incorporarán a un fichero, para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, mediante un escrito dirigido a esta consellería como responsable del fichero (la dirección figura al pie de esta solicitud).

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 7 de junio de 2010 por la que se regulan y convocan para 2010 ayudas de carácter extraordinario a trabajadores y trabajadoras afectados por situaciones de especial dificultad como consecuencia de procesos de reestructuración de empresas de la Comunidad Autónoma de Galicia que supongan la extinción de sus contratos.</i>	(A rellenar por la Administración) RECIBIDO REVISADO Y CONFORME	NÚMERO DE EXPEDIENTE FECHA DE ENTRADA FECHA DE EFECTOS FECHA DE SALIDA
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO REPRESENTA Lugar y fecha , de de		

**ANEXO II
DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD**

- Fotocopia del DNI del solicitante, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente la comprobación de los datos por medio del acceso telemático al sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Presidencia.
- En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de las personas beneficiarias o poder de representación de la empresa, de ser ésta la que presente la solicitud en nombre de las personas beneficiarias.
- Memoria explicativa en la que se harán constar, de forma detallada, los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadoras y trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de ésta, adjuntándose la documentación justificativa, especificándose si existe concesión o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de otras administraciones o entidades públicas.
- Documentación acreditativa de la extinción de sus contratos y de las condiciones en las que se produjo.
- Acuerdos alcanzados con la empresa para llevar a cabo la extinción de los contratos.
- Plan de prejubilaciones, en su caso, según lo indicado en el artículo 1º.
- Plan de recolocación, itinerario de inserción o similar, en su caso, según lo indicado en el artículo 1º.
- Documentación acreditativa de las indemnizaciones percibidas o que se vayan a percibir por la extinción de los contratos.
- Certificación del Servicio Público de Empleo acreditativa de la situación, cobertura y derechos de las trabajadoras y trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.
- Declaración de las ayudas solicitadas o percibidas por el mismo concepto según el anexo III.
- Si la ayuda va destinada directamente a los trabajadores/as, ficha de terceros de la persona beneficiaria según el anexo IV.

**ANEXO III
DECLARACIÓN EXPRESA DE OTRAS AYUDAS**

EXPEDIENTE

PROCEDIMIENTO CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO

D/Dª con DNI nº
 en nombre y representación de la entidad
 con NIF/CIF nº en calidad de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que para la misma actividad o proyecto esta entidad solicitó y/u obtuvo las ayudas que se relacionan a continuación:

AYUDAS CONCEDIDAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA	AYUDA EN RÉGIMEN DE MINIMIS ⁽¹⁾
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO

⁽¹⁾ Indicar con una X lo que proceda.

AYUDAS SOLICITADAS:

AÑO	ORGANISMO	IMPORTE	TIPO DE AYUDA	DISPOSICIÓN REGULADORA	AYUDA EN RÉGIMEN DE MINIMIS ⁽¹⁾
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> NO

⁽¹⁾ Indicar con una X lo que proceda.

Asimismo, el/la solicitante se compromete a comunicar inmediatamente cuantas ayudas solicite u obtenga para la misma actuación de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a partir de la fecha de la presente declaración.

Y, para que así conste ante el órgano competente, firma la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Lugar y fecha

, de

(Firma y sello de la entidad)

ANEXO IV

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

EXPEDIENTE

TITULAR DE LA CUENTA		DNI/NIF	
DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	TELÉFONO	
DATOS DE LA CUENTA			
CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA CORRIENTE
NOMBRE	DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)		
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de cuenta.

Lugar y fecha

_____, de _____ de _____

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Orden de 10 de junio de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras, así como su convocatoria para los años 2010-2011, para la concesión de ayudas en materia de conservación de los recursos naturales y el fomento de acciones para la población local para el desarrollo sostenible de los espacios declarados como parques naturales en la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 12.1º de la Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza, define los parques naturales como aquellas áreas naturales poco transformadas por las actividades humanas que, en razón de la belleza de sus sitios, de la representatividad de sus ecosistemas o de la singularidad de su flora, fauna o formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos o científicos cuya conservación merece una atención preferente. Esta ley prevé la posibilidad del establecimiento de un régimen de ayudas para la población residente en el

espacio natural protegido o en su área de influencia socioeconómica. De esta manera, junto con la creación de un instrumento jurídico regulador de la conservación de la naturaleza, se posibilitó la creación de un instrumento financiero orientado al fomento de aquellas actividades o acciones que mejoren y promuevan las zonas incluidas en los espacios naturales para el incremento de la calidad de vida de los moradores. Asimismo, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y biodiversidad, viene a reproducir de modo casi literal, en su artículo 30.1º, la definición de parque natural. Así mismo, en su artículo 5º se establece como deber de los poderes públicos la promoción de la participación y de las actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos citados este texto legal, así como la promoción de las medidas fiscales de incentivación de las iniciativas privadas de conservación de la naturaleza y de desincentivación de aquellas con incidencia negativa sobre la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible del patrimonio natural.

Además, esta orden sirve como instrumento útil para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artícu-